



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00948 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No 444, punto 10, quien en adelante se denominará como “**EL INSTITUTO**” por una parte y por la otra **KATIA GUISELLE MAZIER LOPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Arquitecta con Msc en Geoinformación y Observación Terrestre con Especialidad en Planificación y Gestión Urbana, con numero de identidad 0801-1971-04323 y RTN 08011971043234, quien en adelante se denominará como “**LA CONSULTORA**”, convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA como *Asistencia técnica: Asesoramiento para la restauración y equipamiento de dos inmuebles con valor patrimonial y elaboración de estudios y diseños para el acondicionamiento y montaje de talleres de producción y venta de artesanía existentes en ocho municipios de Honduras*, en el marco del Programa de Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca, financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (AACID) y fondos de contraparte nacional, cuya ejecución es Responsabilidad de la Gerencia del IHAH, la Subgerencia de Conservación y la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Regionales, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOS DEL CONTRATO. El presente contrato tiene como objeto que **EL INSTITUTO** contrate los servicios por consultoría de **LA CONSULTORA** para que sea Responsable de la asistencia técnica para asesorar la restauración y equipamiento de dos inmuebles con valor patrimonial y elabore el estudio y diseño para el acondicionamiento y montaje de talleres de producción y venta de artesanía existentes en ocho municipios de Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE LA CONSULTORA: Para el desarrollo de los productos descritos anteriormente. **LA CONSULTORA** deberá ejecutar todas las actividades contenidas en los TDR para lograr los objetivos planteados. **LA CONSULTORA** deberá trabajar en estrecha coordinación con las estructuras existentes en el IHAH, así como con las demás Instituciones del Gobierno que intervienen en la protección del Patrimonio Cultural y particularmente en el área de trabajo del proyecto, en este sentido es fundamental que **LA CONSULTORA** fortalezca las capacidades técnicas y administrativas del IHAH mismos que promueven e intervienen en la Protección del Patrimonio Cultural. Entre las actividades a desarrollar se detallan:

1. Establecer un cronograma de trabajo conforme al tiempo de duración del presente contrato con su respectiva ruta crítica.
2. Hacer un recuento de las necesidades elementales de los GRUPOS DE ARTESANOS Y ARTESANAS involucrados en el proyecto para diseñar, graficar, presupuestar y generar la construcción y/o acondicionamiento de talleres de producción artesanal, socializados y aprobados por representantes de cada grupo beneficiario.
3. Asesorar la restauración y equipamiento de dos inmuebles, uno en la ciudad de Tegucigalpa y otro en la ciudad de Choluteca para la instalación de unidades de promoción y comercialización de artesanías.
4. Establecer si el proyecto que se pretende realizar con cada grupo es una obra nueva, ampliación, remodelación, restauración o adecuación en coordinación con representantes del proyecto y las instancias competentes del IHAH.
5. Generar el diseño, planos y presupuesto correspondiente a cada proyecto para su posterior adjudicación o licitación.
6. Validar los diseños con los involucrados en el proyecto y con las personas de la

7. Generar fichas de costo y especificaciones técnicas para cada proyecto.
8. Establecer un cronograma de ejecución de las obras.
9. Generar la documentación necesaria para la contratación de las obras de cada proyecto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.
10. Supervisar de las obras.
11. Realizar el cierre de proyecto y recepción de obras.

Para asegurar el cumplimiento de las competencias institucionales y el convenio de colaboración suscrito entre el IHAH y la AACID, LA CONSULTORA deberá realizar todas las acciones necesarias que cumplan con dichos compromisos en el desarrollo de la asistencia técnica.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS DE LA CONSULTORIA:

1. Plan y cronograma de trabajo.
2. Informes mensuales de avance de consultoría.
3. Informe final de consultoría.
4. Informes mensuales de supervisión de obras
5. Informes finales de obras.
6. Memoria de Diseño que incluya los criterios de diseño que se seguirán para darle a los usuarios las posibles soluciones arquitectónicas, estructurales, de instalaciones, económicas, constructivas y de acabados en un equilibrio técnico – económico - estético.
7. Planos y presupuesto en formato digital y físico de cada proyecto.
8. Registro fotográfico del desarrollo de la consultoría.
9. Listas de asistencia de cada una de las actividades participativas desarrolladas.

Los productos se desarrollaran coordinadamente con EL INSTITUTO.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se compromete a pagar a LA CONSULTORA, por los servicios prestados la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.134,635.00)** por concepto de honorarios profesionales con fondos provenientes de la contraparte nacional del Proyecto de Formación y Fortalecimiento de grupos artesanales de tradición lenca, distribuidos en cinco pagos mensuales de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.26,927.00)** cada pago se realizara contra presentación de los productos acordados (informes de avance de consultoría e informes de avances de obras), previa revisión y aprobación por la Subgerencia de Conservación y la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Regionales.

CLÁUSULA QUINTA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social de fecha 5 de junio de 2002, se deberá retener a LA CONSULTORA y entregar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto del pago por consultoría, el que se deducirá proporcionalmente de cada pago de honorarios mensuales que se realice a LA CONSULTORA, extendiéndose a esta la correspondiente constancia. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO El Presente contrato tendrá una vigencia de cinco meses, a partir del 1 de febrero al 30 de junio del año dos mil trece.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD, CUSTODIA, Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.

Los documentos procesados por LA CONSULTORA serán propiedad exclusiva de EL INSTITUTO que dispondrá de ellos según su criterio y LA CONTRATADA no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita de EL INSTITUTO. LA CONSULTORA estará obligada a proporcionar a EL INSTITUTO, todos los datos empleados durante la elaboración del trabajo. LA CONSULTORA se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenidas

CLÁUSULA OCTAVA: Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de Ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia de la Consultoría.
- b) Modificaciones y posible Adendum a este contrato y que pudieran variar los alcances de

- c) Proyecto Formación y Fortalecimiento de grupos Artesanales de tradición lenca, guía del quehacer de LA CONSULTORA.

CLAUSULA NOVENA: MULTA. Si a la fecha de entrega del producto final LA CONSULTORA no lo hiciera, indemnizará AL INSTITUTO con un valor del 0.17% del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes AL INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante adendum siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que EL INSTITUTO por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación ha dicho plazo, con quince días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO. LA CONSULTORA deberá realizar su trabajo en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en sus oficinas, con desplazamiento a los municipios de: Yamaranguila, Intibucá, La Esperanza, Ojojona, La Campa, Orocuina, Choluteca, Goascorán, y Amapala. EL INSTITUTO proporcionará los gastos de viáticos, combustible, vehículo y motorista para la realización de las giras de campo a los nueve municipios en el marco de esta asistencia técnica.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION. EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: 1. Muerte o incapacidad sobrevenida de LA CONTRATADA individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores. 2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato. 3. Cesión del contrato o sub contratación, en todo o parte, sin previa autorización de EL INSTITUTO. 4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones. 5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación. 6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas. 7. Por no haber entregado los productos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobada y calificada. LA CONSULTORA se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento del contrato EL INSTITUTO hará retenciones del 10% de cada pago mensual por concepto de honorarios que se realice, el cual será devuelto dentro de los treinta (30) días siguientes de recibido a satisfacción del producto final según los productos de esta consultoría.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras especialmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 220-97. Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO en vista que el presente contrato es por consultoría.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes EL INSTITUTO Y LA CONTRATADA, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato por Consultoría y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.



VIRGILIO PAREDES TRAPERO
EL INSTITUTO


KATIA GUISELLE MAZIER LOPEZ
LA CONSULTORA